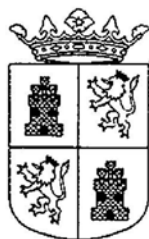


Boletín



Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VI

8 de Julio de 1988

Núm. 50

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley (P.L.)		del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.	1426
P.O. 8-VII			
APROBACIÓN POR EL PLENO del Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.	1420		
P.L. 10-I ^a			
APROBACIÓN POR EL PLENO de la Propuesta de tramitación por el Procedimiento de lectura única del Proyecto de Ley de Financiación de la Minería.	1424		
P.L. 10-II ^a			
APROBACIÓN POR EL PLENO por el procedimiento de lectura única del Proyecto de Ley de Financiación de la Minería.	1424		
Proposiciones de Ley (Pp.L.)			
Pp.L. 2-VII			
APROBACIÓN POR EL PLENO de la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 1/1984, reguladora del Consejo Asesor de Radio-televisión Española en Castilla y León.	1426		
Procedimientos Legislativos Especiales (P.L.E.)			
P.L.E. 2-VII			
APROBACIÓN POR EL PLENO de Acuerdo de Reforma			
		II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)	
		P.N.L. 50-III	
		APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. ^a Matilde Fernández Estébanez y D. Lorenzo López Trigal, relativa a solución a los problemas de vacío legislativo en materia electoral en Juntas Vecinales y Entidades Locales Menores.	1428
		P.N.L. 53-III	
		APROBACIÓN POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Tomás Cortés Hernández, instando al Gobierno de la Nación la ampliación del contrato-programa y reapertura de las líneas Santander-Mediterráneo, Valladolid-Ariza y Palazuelo-Astorga.	1429
		P.N.L. 55-II	
		ENMIENDAS presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
presentación a las Cortes de un Plan Regional de Igualdad de la Mujer.	1429	P.N.L. 62-II	
P.N.L. 55-II ¹		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D. Julián Altable Vicario y D. Julián Simón de la Torre, relativa a finalización de obras de acondicionamiento de la Travesía de Espinosa de los Monteros en la carretera C-6.318.	1433
RETIRADA de la Enmienda N.º 3, del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, presentada a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación a las Cortes de un Plan Regional de Igualdad de la Mujer.	1430	P.N.L. 63-II	
P.N.L. 55-III		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a realización de gestiones para la creación de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Peñafiel.	1433
APROBACION POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación a las Cortes de un Plan Regional de Igualdad de la Mujer.	1431	P.N.L. 63-III	
P.N.L. 59-II		APROBACION POR EL PLENO de Resolución relativa a Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a realización de gestiones para la creación de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Peñafiel.	1434
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, respaldando las gestiones de la Junta de Castilla y León tendentes a la firma del Convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en materia de vivienda.	1431		
P.N.L. 59-III		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
APROBACION POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, respaldando las gestiones de la Junta de Castilla y León tendentes a la firma del Convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en materia de vivienda.	1432	Mociones	
P.N.L. 60-III		I. 12-III	
APROBACION POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a realización de determinadas fases del proceso de concentración parcelaria por la Administración.	1432	APROBACION POR EL PLENO de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a política real tendente a la reapertura de la línea férrea Palazuelo-Astorga, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo.	1434
P.N.L. 61-III		Contestaciones	
APROBACION POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, de Alianza Popular, de Centro Democrático y Social y Mixto, relativa a definición, en la cabecera del río Arlanza, de embalses, zonas regables y programa de ejecución de obras.	1432	P.E. 223-II	
P.N.L. 62-I ¹		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a previsiones para solucionar el problema que origina el paso a nivel 205/722 en Medina del Campo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.	1434
RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Julián Altable Vicario y D. Julián Simón de la Torre, relativa a finalización de obras de acondicionamiento de la Travesía de Espinosa de los Monteros en la carretera C-6.318.	1433	P.E. 224-II	
		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José A. Martín de Marco, relativa a extremos relacionados con el Sector Resinero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45 de 31 de Mayo de 1988.	1435
		P.E. 225-II	
		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José A. Martín de	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Marco, relativa a previsiones en relación con la Empresa ARFOREST, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.	1435	P.E. 233-II	
P.E. 226-II		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Ricardo García García-Ochoa, relativa a razones de que no se haya reunido la Comisión Territorial de Drogodependencias de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.	1438
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Ricardo García García-Ochoa, relativa a descoordinación entre el Servicio Territorial de Cultura de Burgos y la Consejería, y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.	1436	P.E. 234-II	
P.E. 228-II		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Julián Altable Vicario, relativa a Zonas de Concentración Parcelaria que van a ser realizadas por empresas privadas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.	1439
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Luis Aznar Fernández, relativa a extremos relacionados con las Pruebas Selectivas de Inspectores de Consumo, convocadas por Orden de 4-6-1987, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.	1437	P.E. 235-II	
P.E. 229-II		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Julián Altable Vicario, relativa a previsiones para solucionar la peligrosidad del puente sobre el río Zadorra en la carretera BU-740, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.	1441
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José A. Martín de Marco, relativa a dragado del cauce del río Revinuesa, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.	1437	P.E. 240-II	
P.E. 231-II		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a desglose por especialidades y titulaciones de las vacantes de todos los cuerpos y escalas de funcionarios de Administración Especial y desglose por categorías profesionales de las vacantes de cada Consejería, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 48, de 20 de Junio de 1988.	1442
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a Ayuda a Ayuntamientos para construcción de zonas de enterramiento y destrucción de cadáveres de animales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.	1438		

I. TEXTOS LEGISLATIVOS**Proyectos de Ley P.L.****P.L. 8-VII****PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de Junio de 1988, aprobó el Proyecto de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, P.L. 8-VII.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

APROBACION POR EL PLENO**PROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE CASTILLA Y LEON****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El vigente texto de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León fue inicialmente aprobado por la Ley 1/1983 de 29 de julio, y ulteriormente modificado, en el artículo 28, por la Ley 2/1985, de 7 de Junio.

Otras Leyes de las Cortes de Castilla y León han incidido también en el contenido inicial de la mencionada Ley, sustituyendo en la práctica el Capítulo IV del Título IV y todo el Título V, cuyas materias han quedado más ampliamente reguladas, en efecto, por las Leyes de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y de ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respectivamente, aunque ninguna de ellas hiciera una derogación expresa de las citadas partes de la Ley de Gobierno y de la Administración.

El presente Proyecto pretende principalmente introducir algunas modificaciones en la citada Ley con el fin de asegurar una mayor eficacia en el desarrollo de la labor de Gobierno y en el funcionamiento de la Administración de nuestra Región.

La reforma alcanza tan sólo a aquellos aspectos que resultan imprescindibles en la actual fase de implantación y desarrollo de las estructuras institucionales de la Comunidad Autónoma, y no incluye, por tanto, la eventual conveniencia de ajustes más amplios, como consecuencia de una posible modificación del Estatuto de Autonomía, de

la ampliación de las competencias reconocidas a la Comunidad Autónoma, o del proceso de descentralización territorial.

Las modificaciones afectarán, por tanto, a los siguientes extremos:

a) Nueva regulación de la figura del Vicepresidente de la Junta, de modo que no necesariamente vaya unida a la titularidad o dirección de una Consejería, aunque también quede abierta esta posibilidad. La amplitud de las obligaciones políticas y administrativas de la Presidencia pudieran requerir la entera dedicación del Vicepresidente a colaborar en la dirección del Gobierno, desvinculándole de la dirección de una Consejería.

Como órgano de apoyo al Presidente y, en su caso al Vicepresidente se prevé el Gabinete de la Presidencia, y se autoriza a la Junta a adscribir directamente a la Presidencia otros órganos que puedan hacer más eficaz el desarrollo de sus funciones, dentro siempre de las previsiones presupuestarias.

Se elimina del artículo 2 de la Ley 1/1983 la referencia a un número máximo de Consejeros por figurar ya ese límite en el art. 16 del Estatuto.

b) Mejora técnico-jurídica de la actual redacción de los artículos 26 y 28, rectificando la atribución de personalidad jurídica a la Administración regional, puntualizando el carácter supletorio del Derecho del Estado, y extrayendo del contenido de la Ley el listado de las Consejerías, toda vez que desde la Ley 2/1985 se trata de una materia deslegalizada.

Debe ser sólo la Comunidad Autónoma, dirigida por una única voluntad popular representada en las Cortes —en la que se sustenta políticamente el Presidente, la Junta y el resto de la Administración—, quien tenga atribuida la personalidad jurídica.

Sin desconocer la prevalencia de la legislación estatal básica en materia de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas (art. 149.1.18 de la Constitución), el art. 26.1.1 y el art. 27.1.7 del Estatuto de Autonomía permite que la Comunidad Autónoma establezca un Derecho autonómico específico para la Administración Regional, dentro de aquella legislación básica y sin perjuicio del carácter supletorio que, en lo demás tendrá el Derecho del Estado.

c) Aún con criterio flexible que permitirá practicar en el futuro políticas administrativas distintas sin necesidad de modificar para ello la Ley, se proponen varias reformas tendentes a clarificar y mejorar las previsiones orgánicas especialmente en lo que se refiere a las Delegaciones Periféricas, teniendo bien presente la exigencia constitucional que deriva del art. 103.2 de la Constitución.

d) Se mejora la regulación de los Secretarios Generales como segundos Jefes de las Consejerías respectivas, con competencias horizontales en los asuntos comunes o generales de cada Consejería.

e) Se prevé y regula la desconcentración de atribuciones con vistas a obtener una mayor agilidad y eficacia en el funcionamiento de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.1 de la Constitución.

f) Se completa y mejora la regulación de la delegación orgánica de Atribuciones, separándose en algún aspecto de la regulación de esta figura contenida en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (art. 32.2. *in fine* y art. 36.3) y en la Ley de procedimiento Administrativo (art. 93.4. *in fine*), de acuerdo con la doctrina que desde hace años ha criticado la confusión creada por estas leyes en cuanto a la determinación de los recursos procedentes contra los actos de los órganos delegados.

g) Se mejora la regulación del régimen de impugnación de los actos y disposiciones administrativas, contenida en el art. 38, evitando incertidumbres jurídicas y abriendo la posibilidad de desconcentraciones *plenas*, con la consiguiente posibilidad de que pongan fin a la vía administrativa decisiones de órganos inferiores a los Consejeros.

Por otra parte, cumplido ya por las Cortes el apartado 1 del artículo 3 del Estatuto de Autonomía, al haberse fijado la Sede de las Instituciones de Autogobierno de la Región en la ciudad de Valladolid, parece llegado el momento de dar pleno cumplimiento al apartado 2 del mismo artículo, lo que puede hacerse en esta Ley.

Una interpretación razonable del mencionado apartado 2 permite estimar suficiente que la Ley determine la ubicación de los organismos y servicios de la Administración de la Comunidad con criterios generales y con relación a los órganos de superior categoría, como se deduce de la propia expresión de "organismos y servicios" empleada por el Estatuto, que parece aludir a entidades (los Organismos Autónomos) y grandes bloques orgánicos. En este sentido, la Ley determina por separado la ubicación de los organismos centrales de la Administración y la de los periféricos, señalando los criterios generales de ubicación y los que, excepcionalmente, podrán permitir a la Junta alguna variación de esa ubicación.

Se autoriza finalmente a la Junta para que, de acuerdo con lo previsto en el art. 14 del Estatuto, proceda a la aprobación y publicación de un Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

ARTICULO 1.º

1. El artículo segundo de la Ley 1/1983, de 29 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo segundo. La Junta de Castilla y León se compone del Presidente y de los Consejeros, pudiendo ostentar uno o más de estos últimos la condición de Vicepresidente".

2. Los números 2, 4 y 5 del artículo 13 de la misma Ley, quedan redactados de la siguiente forma:

"2. Nombrar y separar a los demás miembros de la Junta de Castilla y León".

"4. Encomendar a otro miembro de la Junta el despacho de los asuntos de una Consejería en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de su titular".

"5. Designar y cesar libremente al personal eventual del Gabinete y de los demás órganos que, en su caso, la Junta adscriba directamente a la Presidencia, dentro de los créditos consignados al efecto en los presupuestos de la Comunidad".

3. El segundo párrafo del artículo 16.2 quedará redactado así:

"En el supuesto previsto en el apartado d) el Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes, si los hubiere, según su orden, y, en otro caso, por el Consejero más antiguo y, en caso de igualdad, por el de mayor edad, hasta la toma de posesión del nuevo Presidente de acuerdo con lo previsto por el Estatuto de Autonomía".

4. El artículo 17 de la Ley en vigor quedará redactado así:

"En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento temporal del Presidente, será sustituido por uno de los Vicepresidentes, si los hubiere, según su orden, o por el Consejero a quien el Presidente designe".

5. En el artículo 25 de la misma Ley se sustituirá el inciso "por otro Consejero designado por el Presidente", con esta nueva redacción "por otro miembro de la Junta designado por el Presidente".

6. El artículo 27 de la Ley citada quedará redactado así:

"1. Los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma son la Junta de Castilla y León, su Presidente, sus Vicepresidentes, en su caso, y los demás Consejeros".

"2. Los demás órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma se hallan bajo la dependencia del Presidente de la Junta de Castilla y León, de los Vicepresidentes, en su caso, o del Consejero correspondiente".

7. Se añade en el Título II de la citada Ley un Capítulo V con la rúbrica "Del Vicepresidente o de los Vicepresidentes" y un artículo único, que será el artículo 18, pasando los actuales artículos 18 y 19 a ser, respectivamente, los nuevos artículos 19 y 20. El nuevo artículo 18 dirá lo siguiente:

"Artículo 18.—

1. El Presidente podrá nombrar y separar libremente, de entre los Consejeros, uno o más Vicepresidentes, comunicándolo inmediatamente a las Cortes de Castilla y León. Además de la sustitución del Presidente en los supuestos previstos en los artículos anteriores, asumirán las funciones que les sean atribuidas normativamente y las que el Presidente les encomiende o delegue.

2. El cargo de Vicepresidente no llevará consigo necesariamente la titularidad y consiguiente dirección de una Consejería”.

ARTICULO 2.º

1. El artículo 26 de la Ley 1/1983 queda redactado como sigue:

“Artículo 26.—

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de sus fines con sometimiento a pleno a la Ley y al Derecho y con la personalidad jurídica de la Comunidad Autónoma.

2. La Administración regional estará sometida a los principios y normas de organización y actuación de la Administración del Estado y gozará de sus mismos privilegios. En ausencia de legislación específica actuará con carácter supletorio la del Estado”.

2. El artículo 28 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, cuya última redacción fue establecida por la Ley 2/1985, de 7 de junio, queda formulado en los siguientes términos:

“Artículo 28.—

1. La Administración de la Comunidad Autónoma se organiza departamentalmente en Consejerías.

2. Por Decreto de la Presidencia de la Junta se podrán crear, modificar, suprimir o fusionar Consejerías dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Autonomía, dando cuenta del mismo a las Cortes de Castilla y León”.

ARTICULO 3.º

Se establece la siguiente nueva redacción del artículo 29 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León:

“Artículo 29.—

1. Bajo la superior dirección del Consejero, cada Consejería desarrollará sus atribuciones por medio de la siguiente estructura orgánica central:

a) Secretaría General.

b) Direcciones Generales.

2. La Secretaría General y las Direcciones Generales podrán organizarse en Servicios, Secciones y Negociados o en otras unidades orgánicas de niveles homologados.

3. Mediante Decreto podrá crearse en cada Consejería un Gabinete con funciones de apoyo y asesoramiento del Consejero, dentro de los límites establecidos por la legislación reguladora de la función pública en cuanto a su inclusión en presupuestos y al libre nombramiento del Personal Eventual.

4. Los Reglamentos orgánicos determinarán las atribuciones específicas de los distintos órganos”.

ARTICULO 4.º

1. El encabezamiento del artículo 30 de la Ley 1/1983 queda redactado así:

“El Secretario General es el jefe superior de la Consejería después del Consejero y, con tal carácter, tiene las siguientes atribuciones”.

2. En la letra a) del mismo artículo 30 se sustituyen las palabras “por delegación” por las palabras “por orden”.

3. En la letra d) del mismo artículo se sustituye el punto por una coma, añadiéndose este inciso: “ocupándose especialmente del control del presupuesto y de la gestión de los medios materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería, así como de los servicios generales de ésta”.

4. En la letra e) del mismo artículo se sustituye el punto por coma y se añade: “o la Junta desconcentre en él”.

5. Agregar la letra f) con el siguiente texto “Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyan las disposiciones en vigor”.

ARTICULO 5.º

En lugar del actual artículo 32 de la Ley 1/1983, se inserta, con ese número, otro del tenor siguiente:

“Artículo 32.—

1. La Comunidad Autónoma podrá organizar su Administración periférica en Delegaciones Territoriales de una o varias Consejerías o de la Junta de Castilla y León en cada una de las provincias de la Región.

2. Las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León o de varias Consejerías dependerán orgánicamente de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y funcionalmente de las Consejerías que corresponda por razón de las distintas competencias materiales. En otro caso, las Delegaciones Territoriales dependerán orgánica y funcionalmente de las correspondientes Consejerías.

3. Al frente de cada Delegación Territorial se nombrará un Delegado Territorial, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación de la Consejería, Consejerías o Junta de Castilla y León, según los casos, en el ámbito territorial correspondiente.

b) Desempeñar, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos superiores, la jefatura de personal de la Delegación.

c) Coordinar los órganos a su cargo, impulsar la actividad administrativa y velar por el eficaz empleo de los medios disponibles en el territorio de su competencia.

d) Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas o delegadas.

4. Las Delegaciones podrán organizarse en Servicios Territoriales, Secciones, Negociados, o en otras unidades de niveles homologados, orgánica y funcionalmente dependientes, a través de la Delegación respectiva, de las Consejerías que corresponda por razón de la materia de sus atribuciones.

5. Excepcionalmente, la Junta podrá disponer la adscripción directa a órganos centrales de unidades periféricas, cuando lo aconseje su dimensión supra-provincial o la más eficaz gestión de la actividad que tengan encomendada.

ARTICULO 6.º

1. Se refunden los actuales artículos 32 y 33 de la citada Ley en un nuevo artículo 33, cuyo apartado 1 recogerá íntegramente el texto del actual artículo 32, y cuyo apartado 2 reproducirá el del actual artículo 33, con la adición siguiente: después de "igual o inferior al Servicio" agregar "tanto de su esfera central como periférica". Se adicionará un apartado 3 del siguiente tenor:

"3. La creación, modificación o supresión de los órganos de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León o de varias Consejerías requerirán Orden conjunta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y del titular de la Consejería de la que dependan funcionalmente, previa deliberación de la Junta."

2. Se añaden al nuevo artículo 33 los siguientes apartados:

"4. Las disposiciones orgánicas a que se refieren los apartados 1 y 2 requerirán el previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, a cuyo efecto será necesario un estudio económico del coste de funcionamiento de la nueva organización resultante en comparación con la anterior, y del rendimiento o utilidad económica o social que pretenda obtenerse de ella. Este estudio deberá acompañar al proyecto de disposición de que en cada caso se trate."

"5. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes, si al propio tiempo no se suprimen éstos o se restringe debidamente su competencia. Será necesario igualmente que existan las consignaciones presupuestarias suficientes, de modo que no se incremente indebidamente el gasto público."

3. El artículo 34 actual pasará a constituir un nuevo apartado 6 del artículo 33, sustituyéndose por coma la "y" entre "Secretarios Generales" y "Directores Generales" y añadiéndose tras la referencia a éstos: "y Delegados Territoriales".

ARTICULO 7.º

1. El artículo 34 de la Ley 1/1983 tendrá la redacción siguiente:

"1. Salvo disposición expresa en contrario de una Ley y en los términos y con el alcance que en cada caso se determine, por Decreto de la Junta de Castilla y León las atribuciones de los Consejeros podrán desconcentrarse en los restantes órganos de las Consejerías con categoría superior a Servicio, y las de los Consejeros, Secretarios Generales y Directores Generales en los Delegados Territoriales.

2. Una vez desconcentradas, las atribuciones de los Consejeros pasarán a ser propias de los órganos a los que hayan sido atribuidas, y podrán ser, a su vez, delegadas conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

3. La suspensión o, en su caso, revocación de las facultades desconcentradas se efectuarán por Decreto."

2. En el artículo 35, apartado 2 a partir de las palabras "son delegables", se sustituye el texto actual por este otro: "en los Delegados Territoriales, y las de unos y otros en los Jefes de Servicio o, en su caso, de Sección, que de aquellos directamente dependan, previa autorización del Consejero funcionalmente competente".

3. En el artículo 36 se numerará el párrafo primero como apartado 1. El párrafo segundo se numerará como apartado 2, suprimiéndose a partir de "y se considerarán", y se añadirá, en lugar de la frase suprimida, un apartado 3 del tenor siguiente:

"3. Las resoluciones administrativas adoptadas por delegación se considerarán dictadas, a todos los efectos, por el órgano delegado y se someterán al régimen de impugnación propio de los actos de éste".

ARTICULO 8.º

1. En el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 1/1983 se suprimen las palabras finales "y órganos inferiores", sustituyéndose la coma que sigue a la referencia a los Secretarios Generales por la partícula "y". Se añade además el siguiente inciso: "Los actos de los Delegados Territoriales se impugnarán ante los Secretarios Generales o Directores Generales que corresponda por razón de la materia".

2. En el encabezamiento del apartado 2, antes de los dos puntos se intercala el texto siguiente: "Las disposiciones de carácter general y".

3. En la letra b) del apartado 2 se añade: "por disposición de la Ley", y se sustituye el punto por coma.

4. En la letra c) del mismo apartado se suprime a partir de "cuando resuelvan", sustituyéndose ese texto por el siguiente: "en materia de personal".

5. Se sustituye el actual contenido de la letra d) del mismo apartado 2 por este otro texto: "los actos resolutorios de recursos de alzada".

6. Se adiciona un apartado 3 al art. 38 en estos términos:

"Los decretos de desconcentración a que se refiere el artículo 34 podrán disponer que los actos dictados en

ejercicio de las atribuciones desconcentradas pondrán fin a la vía administrativa”.

7. Se adiciona un apartado 4 al artículo 38 en estos términos:

“4. En los expedientes necesarios para la resolución de los recursos administrativos, será preceptivo el previo informe de la Asesoría Jurídica”.

ARTICULO 9.º

1. El artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

“Cuanto se refiere a la ordenación económica-financiera del funcionamiento de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma se regirá por la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León”.

2. Quedan suprimidos los actuales artículos 48 a 51, en cuanto no estén ya implícitamente derogados por la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

3. Los actuales artículos 52 y 53 pasarán respectivamente a ser los artículos 48 y 49.

ARTICULO 10.º

Queda definitivamente suprimido el Título V de la Ley 1/1983 con todos sus artículos, regulándose el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma por la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ARTICULO 11.º

Los tres apartados siguientes pasan a ser tres artículos del Capítulo II del Título IV, con el siguiente enunciado: “De la ubicación de la Administración”. Dichos artículos y los Capítulos II, III, IV y V del Título IV, tendrán la numeración que corresponda en el nuevo texto.

“Los organismos y servicios de la Administración Central de la Comunidad se ubicarán en la capital en que tienen su sede las Instituciones de autogobierno de la Región, o en los términos municipales de su entorno, en caso de necesidad o conveniencia apreciadas por la Junta”.

“Excepcionalmente la Junta podrá disponer la temporal o permanente ubicación de alguno de sus servicios centrales en otra ciudad de cualquiera de las provincias de la Región desde donde pueda atenderse con mayor proximidad, rapidez y eficacia la satisfacción de las necesidades públicas de que se trate, por tener éstas un carácter altamente localizado en una parte del territorio regional más inmediata a la ciudad elegida”.

“Las Delegaciones Territoriales se ubicarán en las capitales de las provincias de la Región, sin perjuicio de que alguno de sus órganos se localice, por acuerdo de la Junta en otros municipios de las correspondientes provincias”.

DISPOSICION ADICIONAL

La Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, publicará en el plazo de

treinta días, en el Boletín Oficial de Castilla y León un texto refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en el que se suprimirá la Disposición Transitoria de la Ley 1/1983.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.L. 10-I

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 29 de Junio de 1988, aprobó, por asentimiento, la propuesta de tramitación por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 128 del Reglamento, el Proyecto de Ley de Financiación de la Minería, P.L. 10-I¹.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.L. 10-I²

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 29 de Junio de 1988, aprobó por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, el Proyecto de Ley de Financiación de la Minería, P.L. 10-I².

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

APROBACION POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY DE FINANCIACION DE LA MINERIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es conocida la importancia que tiene para la Comunidad Autónoma de Castilla y León el sector de la minería y especialmente la del carbón como predominante en el sector minero de nuestra región.

La coyuntura por la que atraviesa este sector y sus efectos sobre la actividad económica de la región, hacen necesario articular desde la Administración de la Comunidad los mecanismos adecuados que puedan servir de estímulo para la modernización de las empresas mineras en Castilla y León.

Conscientes de dicha situación, las Cortes de Castilla y León aprobaron en sesión celebrada el 29 de abril de 1988, una Resolución relativa al Programa de Actuaciones de Medidas de Política Económica en el sector de la Minería del Carbón en la Comunidad, en cuyo punto 10, se insta a la Junta de Castilla y León para que remita a las Cortes un proyecto de Ley de creación de un fondo coyuntural extraordinario destinado a financiar capital circulante a las empresas mineras, acogidas al sistema de precios de referencia, con graves problemas de tesorería teniendo siempre como objetivo prioritario el mantenimiento y el fomento del empleo en el sector minero.

En cumplimiento de dicha Resolución y a instancia de los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular, Socialista, del Centro Democrático y Social, y Mixto, se aprueba la presente Ley de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 12/1987, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1988.

ARTICULO 1.º Se autoriza a la Junta de Castilla y León para garantizar y subvencionar las operaciones de préstamos que las empresas mineras de Castilla y León concierten con Entidades de Crédito al objeto de financiar sus necesidades de capital circulante.

ARTICULO 2.º A tal fin la Junta de Castilla y León constituirá depósitos de garantía por un importe global de hasta 1.200 millones de pesetas en las Entidades de Crédito con las que establezca convenios de colaboración.

ARTICULO 3.º Los indicados depósitos garantizarán hasta el veinte por ciento de los créditos que, al amparo de la presente Ley podrán concederse durante 1988 por la entidad financiera a cada empresa.

ARTICULO 4.º Para cubrir las necesidades que origine la creación de los referidos depósitos durante el presente ejercicio, se concede un crédito extraordinario por importe de 300 millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor en la Sección 02 "Consejería de Economía y Hacienda", Servicio 04 "Dirección General de Economía", Programas 055 "Aprovechamientos de Recursos Mine-

ros", Capítulo 8 "Activos Financieros", Artículo 83 "Depósitos y Fianzas", Concepto 831 "Depósitos constituidos".

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las disponibilidades del Tesoro Público Regional lo permitan, podrá completarse la dotación de los depósitos a que se refiere el artículo 2.º mediante la aplicación de dichos recursos.

ARTICULO 5.º No obstante lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3.º de la Ley 12/1987, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1988, excepcionalmente la financiación del mencionado crédito extraordinario se realizará con cargo a remanentes genéricos de liquidación del Presupuesto de 1987 o con mayores ingresos de liquidación de la participación de la Comunidad de Castilla y León en ingresos del Estado correspondientes a dicho ejercicio.

ARTICULO 6.º La Junta de Castilla y León podrá subvencionar los tipos de interés efectivo de los préstamos que concedan las Entidades de Crédito hasta el límite de los ingresos financieros producidos por dichos depósitos.

ARTICULO 7.º Podrán acogerse a los préstamos contemplados en la presente Ley aquellas empresas del sector minero-energético que estén acogidas al sistema de precio de referencia con contratos visados por la Administración y tengan su domicilio social en Castilla y León o la mayoría de sus activos o la mayor parte de sus operaciones se encuentren o se realicen en su territorio.

ARTICULO 8.º Tendrán prioridad para el acceso a dichos préstamos las asociaciones de empresas mineras, conceptuadas como tales en el nuevo sistema de contratación térmica.

ARTICULO 9.º La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá suscribir convenios con las entidades de crédito para instrumentar el acceso de las empresas mineras de Castilla y León a los préstamos a que se refiere el artículo 1.º de la presente Ley en las condiciones más favorables de interés.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. De los convenios que se suscriban con las entidades financieras se dará publicidad en el Boletín Oficial de Castilla y León.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se dispone en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Proposiciones de Ley**Pp.L. 2-VII****PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de Junio de 1988, aprobó la Proposición de Ley de Modificación de la Ley 1/1984, Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, Pp.L. 2-VII.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

APROBACION POR EL PLENO

PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1984, REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León está regulado por las Leyes 1/1984 y 5/1985. Según ellas estará formado por 10 miembros nombrados por la Junta de Castilla y León, nueve de ellos a propuesta de las Cortes que los designará en proporción al número de Procuradores de cada Grupo.

Las Leyes mencionadas no hacen referencia a los plazos de las propuestas de nombramientos ni a quién debe corresponder la iniciativa para convocar y constituir dicho Consejo Asesor, acto totalmente necesario para poder elegir de entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente y Secretario y poder cumplir los cometidos que la Ley encomienda al Consejo.

Por lo tanto, se hace necesario cubrir ese vacío legal arbitrando los medios para la Constitución del Consejo, lo que constituye el objeto de esta Ley.

PROPOSICION DE LEY**Artículo 1.º**

Se agrega al Artículo 5.º de la Ley 1/1984 los puntos 6. y 7. siguientes:

6.—Las Cortes de Castilla y León propondrán a la Junta de Castilla y León los nueve miembros que compondrán el Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en esta Comunidad antes de que transcurran dos meses desde su constitución.

Conocida la Propuesta de las Cortes de Castilla y León, la Junta de Castilla y León dispondrá del plazo máximo de un mes para proceder al nombramiento de los citados nueve miembros y a la designación de aquel otro miembro cuya elección corresponda a la propia Junta.

7.—En el plazo máximo de un mes desde el nombramiento por la Junta de Castilla y León de los miembros del Consejo Asesor, éste será convocado por el Presidente de la Junta de Castilla y León o Consejero en quien delegue, a efectos de su constitución formal y con el objeto de que el citado Consejo proceda conforme se determine en el Artículo sexto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 24 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Procedimientos Legislativos Especiales (P.L.E.)**P.L.E. 2-VII****PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de Junio de 1988, al amparo de lo establecido en el artículo 29.2.a) de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobó por mayoría absoluta de sus miembros, con el texto que a continuación se inserta, EL ACUERDO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON, que habrá de remitirse a la Mesa del Congreso de los Diputados, conforme a lo previsto en el artículo 147.3 de la Constitución Española.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

APROBACION POR EL PLENO

ACUERDO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA Y LEON.

Al haber transcurrido el plazo de cinco años a que se

refiere el apartado 2 del artículo 148 de la Constitución, que abre la posibilidad de que las Comunidades que no hubieran accedido a la autonomía mediante el procedimiento previsto en el artículo 151 de la Ley Fundamental, puedan ampliar sus competencias, y con el convencimiento de que la consolidación del Estado de las Autonomías, si bien no exige una radical igualdad de competencias entre todas ellas, sí comporta a largo plazo la inexistencia de diferencias sustanciales, parece llegada la hora de proceder, mediante una reforma, a la adición de determinadas competencias que coadyuven a un auténtico y más eficaz desarrollo social, económico y político de la Comunidad de Castilla y León.

A tal efecto, las Cortes de Castilla y León acuerdan ejercer la iniciativa de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en los términos y a los efectos del artículo 29.2.a. del Estatuto y, a tal fin, remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados de las Cortes Generales el siguiente proyecto, para que sea tramitado como Proyecto de Ley Orgánica, de conformidad con los artículos 145 y 136 del Reglamento del Congreso de los Diputados:

ARTICULO PRIMERO

Se modifican los artículos 27, 28 y 29 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, que quedarán redactados en los siguientes términos:

ARTICULO VEINTISIETE. Competencias de desarrollo normativo y de ejecución.

1. Dentro de los límites establecidos en el artículo 149 de la Constitución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo legislativo en las siguientes materias:

1. Sanidad e Higiene. Promoción, prevención y restauración de la Salud.
2. Asistencia hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.
3. Ordenación de establecimientos farmacéuticos.
4. Ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del presente Estatuto.
5. Organización, régimen y funcionamiento interno de las instituciones de crédito cooperativo, público y territorial, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.
6. Ordenación del crédito, banca y seguros.
7. Régimen minero y energético. Instalaciones energéticas cuyo aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma o cuando el transporte de energía no rebase el ámbito territorial de la Comunidad.
8. Montes y aprovechamientos forestales.
9. Procedimientos administrativos que deriven de las

particularidades de la organización propia de la Comunidad.

10. Organización, régimen y funcionamiento de las Administraciones Locales de la Comunidad, régimen de la Función Pública Local y ordenación de la Hacienda Local.
 11. Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos o profesionales, y en especial Colegios Profesionales, Cámaras Agrarias, Cámaras Mineras, Cámaras de Industria y Comercio y Cámaras de la Propiedad Urbana.
 12. Protección del medio ambiente y conservación de la naturaleza y del paisaje. Instalaciones y experiencias con incidencias sobre las condiciones climatológicas.
 13. Aguas subterráneas y ordenación y concesión de aprovechamientos hidráulicos en aquellos cursos fluviales que discurran íntegramente por territorio de la Comunidad.
 14. Denominaciones de origen y otras garantías de los productos de la Región.
 15. Comercio interior.
 16. Promoción industrial y de servicios.
 17. Cooperativas, pequeñas y medianas empresas y cualesquiera formas especiales de organización de la actividad económica y laboral con sujeción a la legislación mercantil y laboral del Estado.
 18. Acción formativa en materia de empleo.
 19. Enseñanza en todos sus niveles y formación profesional, centros universitarios y planificación educativa.
 20. Publicidad y espectáculos.
 21. Prensa, Radio y Televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución, en los términos que dispongan las leyes del Estado.
 22. Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las deportivo benéficas.
 23. Fundaciones y asociaciones de carácter docente, artístico, cultural, benéfico-asistencial y similares de interés para la Comunidad.
 24. Obras públicas y transportes terrestres no incluidos en el artículo 26 de este Estatuto.
 25. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve al Estado.
2. En estas materias corresponde además a la Comunidad la potestad reglamentaria, la gestión y la función ejecutiva, incluida la inspección, salvo norma en contrario

de la correspondiente legislación básica. En consecuencia, corresponderá a la Comunidad Autónoma el otorgamiento de las concesiones y, en su caso, las autorizaciones pertinentes.

ARTICULO VEINTIOCHO. Competencias de ejecución.

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el marco de las leyes del Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

1. Propiedad intelectual e industrial.
2. Planes y medidas estatales para la implantación y reestructuración de sectores o zonas económicas, o de apoyo y fomento del desarrollo económico y social.
3. Ferias internacionales que se celebren en Castilla y León.
4. Trabajo y, en especial, servicios de empleo.
5. Gestión del régimen económico y servicios de la Seguridad Social.
6. Protección del consumidor.
7. Ordenación de productos farmacéuticos.
8. Aplicación de reglamentaciones técnicas y de calidad en establecimientos y productos industriales y artesanales de todo tipo, obras y construcciones e instalaciones.
9. Gestión de museos, archivos, bibliotecas y cualquier otro centro de interés cultural en el territorio de la Comunidad y que sea de titularidad estatal.

2. La ejecución comprenderá el ejercicio de la potestad reglamentaria necesaria, en la medida en que no esté reservada por la legislación del Estado en garantía del interés nacional.

ARTICULO VEINTINUEVE. Otras competencias y atribuciones.

1. La Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá solicitar del Estado la delegación de potestad legislativa complementaria conforme a las previsiones del art. 150.1 de la Constitución.

2. Para la gestión de funciones o servicios administrativos del Estado en el ámbito de la Comunidad Autónoma con más economía y eficacia, con la mejor coordinación y con un mejor aprovechamiento de los medios administrativos de que se disponga, podrá solicitarse del Estado la delegación o, en su caso, la transferencia complementaria de competencias administrativas a que se refiere el art. 150.2 de la Constitución.

3. La iniciativa a que se refieren los apartados anteriores se ejercerá de conformidad con lo previsto en el art. 13.6 de este Estatuto.

4. Las competencias reconocidas a la Comunidad

Autónoma en el presente Estatuto se extienden igualmente a la ejecución y, en su caso, al desarrollo normativo de los tratados internacionales ratificados por España y del ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea, en las materias y con el alcance que se concretan en los artículos anteriores.

5. La Comunidad Autónoma participará en la elaboración de normas y decisiones del Estado relativas a la financiación y al personal de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, a la programación económica general, a la adopción de medidas de impulso del desarrollo de su territorio, o al establecimiento de criterios de coordinación nacional en materias de su competencia, siempre en los términos que establezca la correspondiente legislación del Estado. Igualmente participará en la preparación de la posición del Estado que deba ser defendida por los representantes del Gobierno Nacional en las instituciones de la Comunidad Europea, en el marco que establezca la legislación estatal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)

P.N.L. 50-III

APROBACION POR LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

La Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial, en su reunión del día 15 de Junio de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.^º Matilde Fernández Estébanez y D. Lorenzo López Trigal, relativa a solución a los problemas de vacío legislativo en materia electoral en Juntas Vecinales y Entidades Locales Menores, aprobó la siguiente

RESOLUCION

“1.º Que a fin de resolver de inmediato los casos que se presentan de no constitución de Juntas Vecinales, se dirija la Junta de Castilla y León a la Junta Electoral Central para resolver la problemática particular de sustituciones y designaciones de Alcaldes pedáneos y vocales de Junta Vecinal; recabando informe de esa Junta Electoral Central sobre cuál deba ser la actuación legal correcta para actuar conforme a Derecho, y que este informe sea comunicado a las

Diputaciones Provinciales en cuyo ámbito provincial exista esta problemática pendiente.

- 2.º Que por la Junta de Castilla y León se desarrollen las medidas pertinentes que pongan fin, vía legislativa, a la situación descrita en el texto de la proposición”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.N.L. 53-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 17 de Junio de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Tomás Cortés Hernández, instando al Gobierno de la Nación la ampliación del contrato-programa entre el Estado y R.E.N.F.E., incluyendo la modernización, terminación y reapertura de las líneas Santander-Mediterráneo, Valladolid-Ariza y Palazuelo-Astorga, aprobó la siguiente

RESOLUCION

- “1. Que la Junta de Castilla y León, por sí misma o en colaboración con los Organos de las Comunidades Autónomas afectadas por el cierre de las citadas líneas férreas, inste al Gobierno de la Nación para que el contrato-programa entre el Estado y R.E.N.F.E. se amplíe e incluya la modernización, terminación y reapertura de las líneas férreas Santander-Mediterráneo, Valladolid-Ariza y Palazuelo-Astorga.
2. Que la Junta de Castilla y León, por sí misma, o con el apoyo de las otras Comunidades afectadas, inste al Gobierno de la Nación para que haga las gestiones oportunas cerca de los Organos Rectores de la Comunidad Económica Europea con ese mismo fin.
3. Que en el plazo de seis meses, se dé cuenta del resultado de esas gestiones a las Cortes.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.N.L. 55-II

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de las Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación a las Cortes de un Plan Regional de Igualdad de la Mujer, P.N.L. 55-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 157.2 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición No de Ley, referencia P.N.L. 55-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación a las Cortes de un Plan Regional de Igualdad de la Mujer.

ENMIENDA N.º 1

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Punto 1.

DONDE DICE:

“de vigencia cuatrienal”

SE PROPONE:

“con duración hasta la finalización de la presente Legislatura”.

JUSTIFICACION:

No condicionar la política que en esta materia pueda seguirse en la próxima Legislatura.

En Fuensaldaña, a 15 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 157.2 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición No de Ley, referencia P.N.L. 55-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación a las Cortes de un Plan Regional de Igualdad de la Mujer.

ENMIENDA N.º 2

ENMIENDA DE SUPRESION

Al Punto 1.

Suprimir el tercer inciso por encontrarse repetido.

En Fuensaldaña, a 15 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 157.2 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición No de Ley, referencia P.N.L. 55-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación a las Cortes de un Plan Regional de Igualdad de la Mujer.

ENMIENDA N.º 3

ENMIENDA DE ADICION

Al Punto 1.

Agrega al inciso segundo el siguiente texto:

“Estos Centros se instalarán en los de Salud y Acción Social”

JUSTIFICACION:

Evitar la dispersión de centros y el incremento de costes.

En Fuensaldaña, a 15 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 157.2 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición No de Ley, referencia P.N.L. 55-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación a las Cortes de un Plan Regional de Igualdad de la Mujer.

ENMIENDA N.º 4

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Punto 2.

Nueva redacción:

“A este fin, en el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para 1989 se incluirá un

programa específico bajo la denominación “Promoción de la Mujer”, que disponga de consignaciones en los Capítulos I, II, IV, VI y VII y que en cualquier caso se halle gestionado por el “Instituto de Promoción Femenina”, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social”.

JUSTIFICACION:

Mejorar el texto.

En Fuensaldaña, a 15 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 157.2. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA a la Proposición No de Ley, referencia P.N.L. 55-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación a las Cortes de un Plan Regional de Igualdad de la Mujer.

ENMIENDA N.º 5

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 3.

DONDE DICE:

“este Plan”

SE PROPONE:

“El Plan reflejado en el Punto 1.”, sigue el texto.

JUSTIFICACION:

Por ser más preciso.

En Fuensaldaña, a 15 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*P.N.L. 55-II¹

PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, en el transcurso de la Sesión Plenaria celebrada el día 17 de Junio de 1988, retiró la Enmienda N.º 3, Presentada a la Proposición No de Ley, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación a las Cortes de un Plan Regional de Igualdad de la Mujer, P.N.L. 55-II¹.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se

ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

El Prupo Parlamentario del Centro Democrático y Social RETIRA la enmienda N.º 3 a la Proposición No de Ley P.N.L. 55-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, referida a la "Presentación de un Plan Regional de Igualdad de la Mujer"

Valladolid, 17 de Junio 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

P.N.L. 55-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 17 de Junio de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a presentación a las Cortes de un Plan Regional de Igualdad de la Mujer, aprobó la siguiente

RESOLUCION

1. En el plazo de seis meses la Junta de Castilla y León presentará ante las Cortes un Plan Regional de Igualdad de la Mujer, con duración hasta la finalización de la presente Legislatura, que contemple la realización de cuantas acciones sean precisas para remover los obstáculos que se oponen a la plena participación, con igualdad de derecho, de la mujer en la vida social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en particular:
 - creación de centros de asesoramiento y promoción de la mujer.
 - la ampliación del número de centros de orientación y planificación familiar de la Región.
 - el establecimiento de programas concretos de atención a la mujer en los centros de salud y de acción social.
 - el establecimiento de programas concretos de promoción de empleo especialmente adaptados a la formación profesional de las mujeres paradas en Castilla y León.
2. A este fin, en el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para 1989 se incluirá un programa específico bajo la denominación "Promoción de la Mujer", que disponga de consig-

naciones en los Capítulos I, II, IV, VI y VII y que en cualquier caso se halle gestionado por el "Instituto de Promoción Femenina", de la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

3. El Plan reflejado en el Punto 1 se realizará por la Comunidad Autónoma en Concertación con las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de la Región, con el Instituto de la Mujer y otros organismos de la Administración del Estado.
4. La Junta de Castilla y León creará un órgano consultivo, con participación de las asociaciones de mujeres de Castilla y León, para dar cabida a la participación de la iniciativa social en este Plan.
5. La Consejería de Cultura y Bienestar Social modificará la estructura orgánica de sus servicios centrales y administración periférica para dar mejor cumplimiento a lo establecido en esta proposición."

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P. N. L. 59-II

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, respaldando las gestiones de la Junta de Castilla y León tendentes a la firma del Convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en materia de vivienda, P.N.L. 59-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157.2 del Reglamento de la Cámara, formula a la siguiente ENMIENDA a la Proposición No de Ley 59-I presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, respaldando las gestiones de la Junta de Castilla y León

tendientes a la firma del Convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en materia de vivienda.

ENMIENDA:

Se propone la sustitución del texto del punto 2 de la Propuesta de Resolución por el siguiente:

“2. Entre las gestiones encaminadas a la firma del Convenio, la Junta considerará la posibilidad de desistir del conflicto de competencias planteado contra el Real Decreto 1.494/1987, de 4 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda”.

En Fuensaldaña a 16 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 59-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 17 de Junio de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular, respaldando las gestiones de la Junta de Castilla y León tendientes a la firma del Convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en materia de vivienda, aprobó la siguiente

RESOLUCION

- “1. Las Cortes de Castilla y León respaldan cuantas gestiones realice la Junta de Castilla y León tendientes a la firma del convenio de la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que permita la puesta en funcionamiento del Real Decreto 1494/87 de 4 de diciembre sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, a la mayor brevedad posible.
2. Las Cortes de Castilla y León respaldan la actuación de la Junta de Castilla y León tendente a defender la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de vivienda”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.N.L. 60-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 29 de Junio de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a realización de determinadas fases del proceso de concentración parcelaria directamente por la Administración, aprobó la siguiente

RESOLUCION

“Que las Bases Provisionales, Bases Definitivas, Proyecto de Concentración y Acuerdo de Concentración del proceso de Concentración Parcelaria de Castilla y León, sean realizadas directamente por su Administración y por sus funcionarios, suspendiéndose toda contratación a empresas privadas que afecte a las citadas fases. El resto de las fases, en función de los programas y urgencias del trabajo, podrán ser realizadas por empresas privadas”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.N.L. 61-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 29 de Junio de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, de Alianza Popular, de Centro Democrático y Social y Mixto, relativa a definición, en la cabecera del río Arlanza, de embalses, zonas regables y programa de ejecución de obras, aprobó la siguiente

RESOLUCION

- “1. Que la Junta de Castilla y León, en relación con la Confederación Hidrográfica del Duero (responsable de la inversión), defina en lo que respecta a la cabecera del río Arlanza los embalses a construir, las zonas regables a delimitar y un programa indicativo de ejecución de obras.
2. Que la Junta elabore los estudios técnicos que permitan adoptar las decisiones descritas en el apartado anterior.

3. Que la Junta adopte las iniciativas necesarias, de acuerdo con sus competencias exclusivas en materia de urbanismo, ordenación del territorio y protección del Patrimonio Histórico, así como en materia de medio ambiente, para presentar los estudios definidos en el apartado 2 e informe de las gestiones realizadas y decisiones adoptadas en base al apartado 1, ante las Cortes de Castilla y León, en el plazo de nueve meses”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.N.L. 62-I¹

PRESIDENCIA

Los Procuradores D. Julián Altable Vicario y D. Julián Simón de la Torre, en el transcurso de la Sesión de la Comisión de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, celebrada el día 28 de Junio de 1988, retiraron la Proposición No de Ley presentada por dichos Procuradores, relativa a finalización de obras de acondicionamiento de la Travesía de Espinosa de los Monteros en la carretera C- 6.318, P.N.L. 62-I¹.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.N.L. 62-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular a la Proposición No de Ley formulada por los Procuradores D. Julián Altable Vicario y D. Julián Simón de la Torre, relativa a finalización de obras de acondicionamiento de la Travesía de Espinosa de los Monteros en la carretera C-6.318, P.N.L. 62-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ALIANZA POPULAR, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157.2 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION a la Proposición No de Ley 62-I, presentada por los Procuradores D. Julián Altable Vicario y D. Julián Simón de la Torre, relativa a finalización de obras de acondicionamiento de la Travesía de Espinosa de los Monteros en la carretera C-6.318, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León núm. 45 de fecha 31 de Mayo de 1988.

Sustitución del punto 1 por el siguiente:

“La Consejería de Fomento rescindirá la contrata a la empresa adjudicataria y procederá a la nueva contratación de la obras acelerando al máximo el procedimiento administrativo. El plazo de ejecución de las obras será como máximo de seis meses desde la firma del nuevo contrato”.

Fuensaldaña, 28 de junio de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

P.N.L. 63-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a realización de gestiones para la creación de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Peñafiel, P.N.L. 63-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.2 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición No de Ley P.N.L. 63 relativa a la realización de gestiones para la creación de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en el municipio de Peñafiel:

Se propone la sustitución de la propuesta de resolución por la siguiente:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de

Castilla y León a que vele para que la nueva distribución territorial de la organización judicial responda a las necesidades objetivas de nuestra Comunidad Autónoma”.

Fuensaldaña a 24 de Junio de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 63-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 29 de Junio de 1988, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a realización de gestiones para la creación de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Peñafiel, aprobó la siguiente

RESOLUCION

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que realice cuantas gestiones sean precisas a fin de que en la Ley de Plan y Demarcación se contemple la creación de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en la comarca de Peñafiel”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Mociones

I-12-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 17 de Junio de 1988, ha aprobado la Moción presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, relativa a política real tendente a la reapertura de la línea férrea Palazuelo-Astorga, con el texto que a continuación se inserta:

“Que las Cortes de Castilla y León apoyen cuantas gestiones y negociaciones lleve a cabo la Junta de Castilla y León para la reapertura de la línea férrea PALAZUELO-ASTORGA.

En el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente MOCION, la Junta de Castilla y León presentará una Comunicación a esta Cámara dando cuenta del estado de las gestiones y negociaciones, o en su caso, del resultado de las mismas”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 223-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a previsiones para solucionar el problema que origina el paso a nivel 205/722 en Medina del Campo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 223-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA QUE FORMULA EL PROCURADOR D. JUAN B. DURAN SUAREZ, RELATIVA A PREVIONES PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA QUE ORIGINA EL PASO A NIVEL 205/722 EN MEDINA DEL CAMPO.

La Consejería de Fomento ha expresado en multitud de ocasiones su preocupación por la problemática de los pasos a nivel y más en concreto por la necesidad de impulsar la supresión de los mismos.

Esta situación ha sido expuesta reiteradamente ante el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y el Presidente de RENFE; así mismo ha sido tratado en el seno del Grupo Permanente Comunidad Autónoma Castilla y León RENFE.

En estos momentos se está estudiando un programa de supresión conjunta, entre RENFE-Comunidad Autónoma, de los pasos a nivel que a juicio de ambos pueden resultar prioritarios y que serán financiados por ambos.

Esta Consejería consciente de los problemas que ocasiona para los ciudadanos de Medina del Campo la ubicación del paso a nivel, considera prioritaria, dentro de su programa de actuaciones, la supresión del paso a nivel enclavado en el punto kilométrico 205/722, tramo urbano de la carretera C-122, de Medina a Olmedo, por lo que intentará se incluya en la 1.ª etapa del Convenio que a tal fin, se firme con RENFE.

Valladolid, 20 de junio de 1988.

Fdo.: *Jesús Posada Moreno*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 224-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José A. Martín de Marco, relativa a extremos relacionados con el Sector Resinero, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 224-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA P.E. 224-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE ANTONIO MARTIN DE MARCO.

PRIMERO. Actualmente la única corta que se está realizando en el monte 55 es la correspondiente al cuartel B, tronzón 2. Este monte consta de tres cuarteles en los que todos los años se corta su posibilidad. La corta que se está realizando comprende pies completamente agotados de resinación a los que les ha llegado su material y definitiva "corta". No obstante, esto representa una entresaca de un 15 ó 20% del total de los pies. Aclarado así el monte, se empieza a repoblar todo el tronzón y cuando ya agotados, se corte el total de pies adultos, queda cubierto de pies menores.

Todos los pies señalados en los tres cuarteles son agotados de Resinación.

SEGUNDO. El problema de los resineros en la provincia de Soria no es, como puede pensarse, la falta de pinos para resinar. Según la última revisión, sólo en los montes de U.P. de la zona sur de la provincia, hay disponibles para resinados 1.056.928 pinos anuales durante el quinquenio 1984-1988, ambos inclusivos. Durante este quinquenio en toda la provincia (incluyendo la zona Espejón-Casarejos, etc.) se han resinado 661.517 pies en 1984; 681.424 en 1985; 350.376 en 1986; 290.425 en 1987 y en este año 1988 (aún sin terminar el censo) no pasarán de 500.000.

Como puede verse por las cifras, sobran pinos para

poder resinar en la provincia. Podría darse el caso puntual en algún monte que estuviera al completo, como pasaba en Bayubas de Abajo hasta estos últimos años en los que también hay matas abandonadas, como la del cuartel B, tronzón 2 donde está realizándose la corta.

TERCERO. Al mencionar el interpelante las cortas a matarrasa, podemos pensar que se refiere a la corta del año 1987 en el mismo cuartel B, tronzón 16, en el cual se han cortado todos los pies que habían llegado a su turno, entre los cuales puede encontrarse algún pie cerrado con edad igual a lo resinado, pero, por haber estado dominados están en sitios muy malos, no han llegado al diámetro último de resinación (25 cm Ø); se corta todo ya que estos pies no pueden interferir en la nueva repoblación que ya cubre casi todo el tronzón.

CUARTO. Siguiendo el sistema de Ordenación del monte que busca obtener la mayor cantidad de productos y, por tanto, cantidad dineraria, el monte está dividido en 16 tronzones; 4 de ellos, con edades comprendidas entre 0-20 años, forman la zona de reproducción (donde están los "arbolitos de Navidad", los árboles también son pequeños de jóvenes); otros cuatro (edades de 20-40) es el latizal; los cuatro siguientes (edades de 40-60) ya es el fustal sin resinar y los últimos cuatro, de 60 a 80 años, se están resinando.

Unas veces estos tramos de corta están más cerca de caminos y carreteras y se ven más; pero la distribución en el monte y el tiempo se van sucediendo continuamente.

Estos montes están Ordenados desde 1903 y salvo alguna modificación debida al avance de la Técnica forestal, se ha seguido en todo su contenido hasta hoy, sin interferencias políticas de uno u otro signo, difíciles de asimilar a la naturaleza encauzada por la gestión forestal.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES.

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 225-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José A. Martín de Marco, relativa a previsiones en relación con la Empresa ARFOREST, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 225-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA P.E. 225-I

FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE ANTONIO MARTIN DE MARCO

Los intereses económicos de la Junta de Castilla y León en ARFOREST, S.A., son:

1. Como proveedor, entendiéndose como administradora de Montes Públicos, cedidos para la limpia de los mismos a ARFOREST, S.A. En este caso, proceder, ante la falta de propuestas de limpiar en lo que va del año por parte de la S.A., a iniciar la adjudicación de los mismos a Cooperativas (que ya lo han pedido y se les ha concedido o en la forma de costumbre, de forma directa, con lo cual se cubre un doble objetivo:

a) Se limpian los montes.

b) Se da trabajo según presupuesto, a aquellos obreros que lo desean.

2. Como accionista: La Junta de Castilla y León ha desembolsado en el capital social, un importe de 4.500.000 pesetas, lo que significa sobre el total importe del capital social desembolsado un 7,50 por 100; por tanto, la Junta por sí misma, nada puede realizar.

De acuerdo con algunos socios, se ha solicitado del Presidente del Consejo de Administración y Consejero-Delegado, que procedan a convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas, para que den cuenta de la situación real de la Sociedad y a su vista, poder tomar las medidas que mejor convengan a nuestro derecho.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES.

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 226-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Ricardo García García-Ochoa, relativa a descoordinación entre el Servicio Territorial de Cultura de Burgos y la Consejería y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 21 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 226-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. RICARDO GARCIA GARCIA-OCHOA, P. E. 226-I, relativa a descoordinación entre el Servicio Territorial de Cultura de Burgos y la Consejería y otros extremos.

No existe la descoordinación que presupone el Sr. Procurador, pues la Administración Autónoma está

constituida por Organos jerárquicamente ordenados y actúa dentro de la más rigurosa legalidad, que exige, por prescripción de los Artículos 4, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que el Organismo Superior dirija y autorice, para que la dependencia inferior instruya el Expediente y lo ejecute confrontando hechos y aplicando normas.

En el caso a que se refiere la pregunta, se acordó programar una actividad y se reservó la consignación presupuestaria correspondiente. El Servicio estudió su realización y concretó las participaciones, a partir de las cuales la gestión interventora estableció mecanismos de contratación que obligaron a aplazar la realización de aquella actividad.

Y esto se ha hecho: acomodar nuestro ritmo de acción, dinámico, al más pausado del control de Hacienda.

Los Proyectos Culturales que se pusieron en marcha "para que el Ayuntamiento de Aranda de Duero pueda seguir con la misma ilusión cultural que hasta ahora manifiesta", han sido:

1. El 22 de Marzo, Concierto de Organos en la Iglesia de San Juan, a cargo de D. Miguel Angel Avendaño.

2. El 17 de Junio, Concierto de la Orquesta "Ciudad de Valladolid" en el Cine Principal.

3. Del 19 al 29 de Julio, exposición del Grupo de "Artistas de Zamora", en la Casa de las Bolas.

4. Aprobación y financiación por la Junta, de la programación estable, propuesta por el propio Ayuntamiento, y que supone un total de diez actos Culturales, a desarrollar del 10 de Junio al 19 de Noviembre del presente año, y con un importe total, aportado por la Junta de Castilla y León de: UN MILLON OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL PESETAS (1.877.000.—).

Valladolid, 13 de Junio de 1988.

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 228-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Luis Aznar Fernández, relativa a extremos relacionados con las Pruebas Selectivas de Inspectores de Consumo, convocadas por Orden de 4-6-1987, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 228-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 228-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LUIS AZNAR FERNANDEZ, RELATIVA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON (INSPECTORES DE CONSUMO).

En contestación a la pregunta con respuesta escrita Rf.ª: P.E. 228-I, formulada por el Procurador D. Luis Aznar Fernández, relativa a las Pruebas Selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (Inspectores de Consumo) convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia de 4 de junio de 1987, se efectúa la siguiente contestación:

Con independencia de que la convocatoria se ajusta a lo previsto en la Ley 7/1985, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el contenido y orientación de una parte del temario específico de dichas Pruebas Selectivas, hacen referencia directa a la higiene e inspección sanitaria de alimentos aspectos éstos que constituyen un campo diferente al área de inspección de consumo.

En consecuencia, dado que el ámbito de competencias de la Dirección General de Servicios Sociales y Consumo se refiere, entre otras, a la vigilancia y control del fraude en la calidad comercial de todo tipo de bienes, productos y servicios, con exclusión de los aspectos higiénicos y sanitarios de los alimentos, consideramos conveniente dar otra orientación al temario de dichas Pruebas, procediendo a la anulación de la convocatoria hecha por la citada Orden de la Consejería de Presidencia de 4 de junio de 1987.

Valladolid, 16 de Junio de 1988.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 229-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José A. Martín de Marco, relativa a dragado del cauce del río Revinuesa, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de mayo de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 229-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA P.E. 229-I

FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JOSE ANTONIO MARTIN DE MARCO.

El desove de la trucha en estas aguas se realiza durante los meses de diciembre-enero de acuerdo con las características meteorológicas más o menos adelantadas de la estación invernal. Los frezaderos se encuentran preferentemente en las cabeceras de los ríos y arroyos, raramente en su curso bajo, donde las avenidas y sus arrastres son más acusados.

Basándonos en estas consideraciones y en la observación de las frezas podemos afirmar que las truchas que salen del pantano para desovar, buscan siempre los tramos más altos del Río Revinuesa y sus arroyos afluentes; rara vez se les ha visto en el curso bajo, junto a su desembocadura que ha sido donde se han realizado las operaciones de dragado.

El Río Revinuesa, con sus arroyos-afluentes, obtiene un curso total que supera los 30 Kms., desembocando en el Pantano de la Cuerda del Pozo, junto al pueblo de Vinuesa. En su curso más bajo, este río discurre junto a un Picnic situado en el monte 192 de U.P., que tiene una gran afluencia de público y, en el otro margen, se asientan nueve recintos de campamento que, en verano, se ocupan en su totalidad con unas veinte acampadas en sus cuatro turnos disponibles.

Las fuertes avenidas (fenómeno acusadísimo este último invierno) traen abundantes arrastres que, al depositarse en su curso bajo, producen cambios del cauce invadiendo las zonas de adecuación recreativa (Picnic y Campamentos) que sufren deterioros que dificultan su normal aprovechamiento veraniego.

Pues bien, en este bajo curso del Río Revinuesa, en los márgenes de las zonas de adecuación recreativa a proteger, es donde el Ayuntamiento de Vinuesa, propuso a la Sección de Montes, llevar a cabo esta operación de dragado del río a sus expensas y en una longitud total de 1 Km. escasamente.

Por estos Servicios Técnicos se realizó una inspección directa de la zona comprobando la ausencia total de frezaderos y nula presencia de alevines nacidos en los pasados meses. En algunos pozos de las márgenes podría haber truchas adultas, pero esta población se salvaría dirigiendo adecuadamente las operaciones de las máquinas.

Considerando por una parte la importancia y uso masivo de las zonas recreativas, muy deterioradas por las últimas riadas, y, por otra, el escaso daño que se causaba en la población piscícola, este Servicio creyó conveniente la operación propuesta por el Ayuntamiento de Vinuesa reducida a esta longitud y bajo la dirección y vigilancia de la Administración Forestal.

El número total de pinos que ha sido preciso cortar asciende a 36 árboles que ocupaban los márgenes y la mayoría estaban condenados al derribo por descalzar su base las avenidas; de hecho este invierno y en la misma zona se han aprovechado 35 pinos derribados por el río.

Por todo ello se ha de señalar lo siguiente:

En el pasado otoño no había daños sensibles en el cauce del río que hicieran precisa esta operación de dragado, ya que las fuertes riadas con arrastres, depósitos y derivaciones del cauce se produjeron en invierno, acrecentadas por la proximidad de un puente en la zona dragada que hacía el efecto presa.

Que al no producir daños en la freza, ni alevinaje por los motivos expuestos, la operación podía realizarse en la época propuesta por el Ayuntamiento de Vinuesa.

No se ha causado ningún desajuste ecológico porque:

- la zona dragada representa una fracción muy pequeña del curso total del Río Revinuesa.
- ausencia total de frezas y alevinaje en esta zona.
- la población adulta de trucha fue debidamente protegida por la presencia permanente de la Guardería Forestal.
- en un plazo muy breve (1 a 2 años) la vegetación ripícola habrá ocupado de nuevo los márgenes y en éstos se habrán excavado unos refugios iguales a los que había, que serán ocupados de nuevo por la trucha.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES.

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 231-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jaime González González, relativa a Ayuda a Ayuntamientos para construcción de zonas de enterramiento y destrucción de cadáveres de animales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 231-II

PREGUNTA P.E. 231-I QUE FORMULA EL SR. PROCURADOR D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ

¿Piensa la Junta de Castilla y León ayudar a los Ayuntamientos solicitantes a la construcción de zonas de enterramiento y destrucción de cadáveres de animales?

En caso afirmativo ¿Con cargo a qué partidas presupuestarias?

Sí. Todos los Ayuntamientos que han solicitado, en tiempo y forma, las ayudas que para las fosas de enterramiento prevé el artículo 4.º-I-4 de la Orden de 3 de marzo de 1988 (B.O.C. y L. del 15-3-88), serán atendidas mediante subvenciones.

La partida presupuestaria es la 03-02-058-761.

Valladolid, 22 de Junio de 1988.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 233-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Ricardo García García-Ochoa, relativa a razones de que no se haya reunido la Comisión Territorial de Drogodependencias de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 233-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 233-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. RICARDO GARCIA GARCIA-OCHOA, RELATIVA A RAZONES DE QUE NO SE HAYA REUNIDO LA COMISION TERRITORIAL DE DROGODEPENDENCIAS DE BURGOS.

La Comisión Territorial de Drogodependencias de Burgos se constituyó e inició sus funciones, de acuerdo con el Decreto 130/85 de la Consejería de Bienestar Social, el 22 de Octubre de 1986. En su primera reunión de trabajo, además de informar de las funciones de la Comisión Territorial y de constituirse como tal, se procedió a analizar e informar las solicitudes de subvención presentadas a la convocatoria de la Consejería de Bienestar Social según Orden de 7 de Julio de 1986.

Posteriormente, y ante la necesidad de la Comisión Territorial de disponer de un adecuado asesoramiento técnico y de elaborar un Plan Provincial sobre Drogas para la provincia de Burgos, se constituyó el día 8 de Abril una Comisión Técnica integrada por representantes técnicos de todas las instituciones que formaban parte de la Comisión Territorial. Esta Comisión Técnica inició desde el primer día de su constitución los trabajos para elaborar un borrador del Plan Provincial que finalmente debía aprobar la Comisión Territorial. El mencionado borrador quedó definitivamente redactado en Julio de 1987, después de que la Comisión Técnica se reuniera semanalmente todos los lunes.

El día 21 de Mayo de 1987 se reúne por segunda vez la Comisión Territorial de drogodependencias de Burgos, que como en el caso de la primera reunión, procede a informar sobre las solicitudes que se acogen a la convocatoria de subvenciones publicada por la Consejería de Bienestar Social según Orden de 12 de marzo de 1987, y en la que se informa asimismo de la constitución e inicio de los trabajos de la Comisión Técnica para elaborar el Plan Provincial sobre Drogas de Burgos.

El 3 de Diciembre de 1987, según Decreto 281/1987, de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, se nombra un nuevo Comisionado Regional para la Droga en Castilla y León y se inician las gestiones y trabajos para el impulso de los Planes Provinciales y para la elaboración del Plan Regional sobre Drogas de nuestra Comunidad Autónoma. Las gestiones mencionadas se concretan entre otras actividades en la realización de un Encuentro Técnico Autonómico sobre Drogodependencias en el Castillo de la Mota los días 28 y 29 de Abril de 1988. En el mencionado encuentro, al que acudieron 47 profesionales y entre ellos representantes de la Comisión Técnica de Burgos, se unificaron criterios de actuación en materia de prevención, asistencia-rehabilitación y reinserción social de drogodependientes y se establecieron las líneas generales de coordinación entre las diferentes instituciones y entidades que tienen relación con el campo de las drogodependencias.

Con ello se pretende, por una parte, establecer una línea común en todos los Planes Provinciales y configurar el armazón de lo que será el futuro Plan Regional sobre Drogas de Castilla y León, que está previsto publicar en el cuarto trimestre del presente año.

Con anterioridad a la celebración del Encuentro Técnico Autonómico concretamente el 7 de Abril de 1988, el Comisionado Regional para la Droga de Castilla y León, mantuvo una reunión de coordinación con la Comisión Técnica de Burgos, con objeto de impulsar los trabajos preparativos del Encuentro Técnico Autonómico y de la elaboración del Plan Provincial.

Recientemente, el 9 de Junio de 1988, se ha vuelto a reunir la Comisión Territorial de drogodependencias de Burgos para abordar monográficamente el estudio e informe de los expedientes de subvención que se han tramitado de conformidad con la Orden de 15 de Abril de 1988 de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, y por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de atención a drogodependientes para el ejercicio 1988.

En consecuencia, y como se puede observar por lo expuesto anteriormente, la Comisión Territorial de drogodependencias de Burgos ha venido manteniendo una serie de reuniones de trabajo de acuerdo con la línea establecida desde el momento de su constitución y que se ha centrado básicamente en el análisis y revisión de los programas que anualmente han acudido a las sucesivas convocatorias de subvenciones. La tarea más inminente que tiene en la actualidad la mencionada Comisión es la de aprobar o

modificar en su caso el borrador del Plan Provincial que le presente la Comisión Técnica, una vez que ésta incorpore los criterios de actuación y mecanismos de coordinación consensuados en el Castillo de la Mota los días 28 y 29 de Abril del presente año.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 234-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Julián Altable Vicario, relativa a Zonas de Concentración parcelaria que van a ser realizadas por empresas privadas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 45, de 31 de Mayo de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 234-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA P.E. 234-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JULIAN ALTABLE VICARIO.

1.º ¿Cuáles son las zonas de concentración que van a ser realizadas por las Empresas Privadas?.

El programa de actuación en materia de concentración contratada por Empresas Privadas en la Provincia de Burgos, contempla, para 1988, las siguientes posibilidades:

ZONA	FASE A CONTRATAR
Alfoz de Santa Gadea	Acuerdo
Tubilla de Lago	Acuerdo
Santo Domingo de Silos	Acuerdo
Peñaranda de Duero	Bases Definitivas
Fuentelcésped	Bases Provisionales
Renuncio-Villacienzo	Bases Provisionales
Mansilla de Burgos	Bases Provisionales
Fuentecén	Bases Provisionales
Santa Cruz de la Salceda	Bases Provisionales
Campillo de Aranda	Bases Provisionales
Masa	Bases Provisionales
Barbadillo del Pez	Bases Provisionales
Gumiel de Hizán	Bases Provisionales
Villoruebo	Bases Provisionales

Las cuatro primeras zonas reseñadas fueron realizadas por contrata en sus fases anteriores, antes de las trasfe-

rencias del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a la Junta de Castilla y León, y se pretende ahora reanudar y terminar el proceso por el mismo procedimiento.

Las otras diez son de nueva iniciación y su realización por el sistema de contrata ha sido acordada, una vez oídos los agricultores interesados, quienes conocen y aceptan el sistema.

2.º ¿Qué empresas van a realizar los trabajos?

No están determinadas las Empresas a las que se han de adjudicar los trabajos que, en principio, serán adjudicados por el sistema de concierto directo con los requisitos previstos en la Ley de Contratos del Estado. A estos efectos se dispone de la relación de Empresas, que se adjunta, quienes han manifestado su interés por trabajos en el Programa y a las que, en su momento, se dirigirán las invitaciones correspondientes para concursar.

3.º ¿Se han contratado al día de la fecha las fases correspondientes?

La contratación se está iniciando en estos momentos.

4.º ¿Es consciente la Junta de los resultados obtenidos por Empresas Privadas en los trabajos realizados anteriormente y si estos han sido claramente positivos?

Los primeros contratos de concentración parcelaria fueron realizados por el IRYDA a finales de 1979 y principios de 1980. Al ser los primeros, necesariamente tenían que revestir un cierto grado de carácter experimental, con todos los riesgos inherentes, que, en este caso, se derivaban de la poca experiencia de las Empresas Consultoras, reducida generalmente a la presencia en sus plantillas de algunos funcionarios en situación de excedencia y procedentes del IRYDA. Por otra parte la Administración necesitaba, también, un período de rodaje en las nuevas tareas de dirección técnica y jurídica de los trabajos a realizar por las Empresas de referencia.

A pesar de estas consideraciones, la gravedad del problema planteado por la insuficiencia de medios oficiales para afrontar la fuerte demanda de concentración a la sazón existente, decidió al IRYDA a asumir los riesgos citados, en la confianza de que podrían ser obviados y superados en plazo breve.

La experiencia de esta primera fase comprende desde el año al 1985, en el que se produce el traspaso de competencias en materia de reforma y desarrollo agrario a la Junta de Castilla y León. A partir de esta fecha la Consejería de Agricultura, decidió suspender las contrataciones, manteniendo exclusivamente, hasta su terminación, las fases con contrato en vigor en el momento de las transferencias.

Con ello se produjo un cierto estancamiento en los trabajos de concentración en curso, ya que las Jefaturas de Sección de Estructuras Agrarias se vieron obligadas a tomar el relevo de las Empresas, en algunas de las zonas dejadas por éstas sin terminar, lo cual repercutió, evidentemente, en una menor intensidad en la iniciación de zonas nuevas.

Durante esta fase, previa a las transferencias, los resultados, en la provincia de Burgos, permiten llegar a las siguientes conclusiones:

a) De 11 zonas contratadas, se registraron tres zonas conflictivas, entendiéndose como tales a aquéllas en que el número de recursos al Acuerdo superó el 4% del número de propietarios, índice que la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario establece como máximo para poder dar la toma de posesión de las nuevas fincas. En el conjunto de Castilla y León las zonas conflictivas fueron 7, sobre un total de 40 contratadas.

No pueden considerarse estos resultados como plenamente satisfactorios, pero sí en cierto modo aceptables, y aún esperanzadores, habida cuenta del carácter experimental de esta primera fase, y teniendo en cuenta, además, la especial naturaleza de la concentración parcelaria en la que, con alguna frecuencia, se producen situaciones conflictivas en concentraciones oficiales realizadas con absoluta corrección técnica y por personal funcionario largamente experimentado.

b) Los ocho años transcurridos desde el principio de la actuación a que nos referimos han dado lugar a la aparición y consolidación de un buen número de empresas que han adquirido elevada experiencia con alto grado de especialización en concentración parcelaria, por lo que puede esperarse razonablemente, una mejora de resultados muy apreciable en futuras actuaciones. De hecho los últimos resultados obtenidos venían apuntando en este sentido.

c) Así lo han entendido las Comunidades Autónomas de MADRID, CASTILLA LA MANCHA, ARAGON, CANTABRIA, GALICIA, MURCIA, NAVARRA, LA RIOJA, PAIS VALENCIANO Y ASTURIAS que, actualmente, están contratando concentraciones parcelarias.

d) Subsiste con la misma o superior intensidad que en 1979, el desequilibrio entre la demanda de concentración y las posibilidades de atenderla con medios solamente oficiales.

5.º ¿Es inevitable contratar los trabajos con Empresas Privadas ¿No puede hacerlo la Sección correspondiente de la Administración?

La concentración por contrata resulta inevitable si se quiere atender en plazos razonables, las solicitudes que la Consejería tiene actualmente registradas y pendientes de iniciar.

Las Secciones de Estructuras Agrarias, que cuentan con personal técnico cualificado y experto en la materia, no lo tienen en la cuantía suficiente para abordar el problema planteado. Puesto que, en la coyuntura actual, no parece posible, a corto y medio plazo, acudir al recurso de incrementar sustancialmente las plantillas, no existe otra alternativa que recurrir a la colaboración de Empresas Consul-

toras, como ya lo venía haciendo el IRYDA antes del traspaso de competencias y lo hacen hoy la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas con análogos planteamientos en relación con la concentración parcelaria.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES.

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

DESHERCA INGENIEROS, S.A. (D. Eugenio Ruiz de los Paños Estelrich)

c/ Juan Hurtado de Mendoza, num.5 - 3º-C (Madrid, 28036) Tlfno.: 259.51.69

TECINCO, S. A. (Dª. Mª. Angeles Fernández Fernández)

c/ Dr. Fleming, n.º 33-8º.-E (Madrid, 28036). Tlfno.: 250.47.85 - A-28615961

KONHER, S. A. (Eduardo Cavada Ipiña)

c/ Núñez Morgado, n.º 5-3º A (Madrid, 28036) Tlfno.: 2595169-A28727279

INTECSA (D. Diego Sebastián de Erice)

c/ Rosario Pino, 14-16 (Madrid, 28020) Tlfno. 2708829-2706646 A-28139111

INYPSA (D. José Antonio Durbán Sánchez)

c/. General Díaz Porlier, n.º 49-51 (Madrid, 28001) Tlfno. 402.55.04/431.4393 A-28249977

CASA (D. Agustín de Liñán y Larrucea)

c/ Eugenio Salazar, n.º17 (Madrid, 28002) Tlfno.: 415.25.10 A-28402675

LARRATE, S.A. (D. Francisco Moreno González Bueno)

c/ Drácena, n.º 46 (Madrid, 28016) Tlfno.: 457.51.17 A-28375152

EPASA (D. José López Freigero)

c/ General Orán, n.º 54, 1º.D (Madrid-28006) 456-53-00 A-28302339

AREA 16, S.A. (D. Félix González Santos)

Avda. Ramón Pradera, n.º.15-Bajo, 9 (Valladolid). Tlfno.: 983/344848 A-4702413

NOBOTECHNI, S.A. (D. Raúl Clemente López)

c/ Añastro, n.º 5 (Madrid, 28033). Tlfno.: 2344848 A-28827145

ARSEL, S.L. (D. J. Carlos Garrido Gómez)

c/ Tres Cruces n.º 9, 5º Tlfno.: 520215 (Zamora)

MINAYA (D. Luis Delgado Oviedo)

c/ Antonio Valdés y Bazán, n.º 2, 1º. izda. Tlfno.: 947/232100 (Burgos)

EGYSA (D. Marcelino Suárez García)

Plaza Longoria Carbajal, n.º1, 3º Tlfno.: 218788 (Oviedo)

ESPROA (D. Félix Hernández Juan)

c/ Leopoldo Alas Clarín, n.º 10, 4º B. Tlfno.: 515236 (Zamora)

INFORMACION GRAFICA Y DISEÑO

GRAFOS, S.A. (D. Roberto Gil Vítores)

c/ San Diego, n.º1. Tlfnos. 342274 - 342284 (Valladolid-47003)

INGERSA (D. Florencio Rodríguez Crespo)

Avda. del Castillo n.º195, 6º-C. Tlfno.: 403222 (Ponferrada)

c/ 18 de Julio, n.º 51, 1º C. Tlfno.: 231912 (León)

CORMO, S.A. (D. Juan Carlos Fernández García)

c/ Rua, 39. Teléfono 208752 (León)

EASA (D. José Luis Sevilla Portillo)

c/ Jorge Juan, 4. Teléfonos: 3517568 - 3514796 (Valencia)

TRAGSA (D. Miguel Sainz)

C/ Agustín de Bethancourt, 17, 6ª planta. Teléf. 2330900 - 2331300 (Madrid)

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 235-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Julián Altable Vicario, relativa a previsiones para solucionar la peligrosidad del puente sobre el río Zadorra en la carretera BU-740, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 45, de 31 de Mayo de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 235-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA QUE FORMULA EL PROCURADOR D. JULIAN ALTABLE VICARIO, RELATIVA A PREVISIONES PARA SOLUCIONAR LA PELIGROSIDAD DEL PUENTE SOBRE EL RIO ZADORRA EN LA CARRETERA BU-740

Durante la realización del Plan Regional de Carreteras, en la fase de estudio de análisis y diagnósticos de la Red Regional de Carreteras transferidas, se detectaron problemas puntuales, tales como: estrechamientos de calzada, pasos a nivel y travesías.

Basándose en estas situaciones, teniendo en cuenta la oferta viaria y dentro del marco de las disponibilidades presupuestarias, se instrumenta el Plan de Actuaciones.

El problema de reducción puntual del ancho de la calzada es un fenómeno preocupante y lamentablemente de frecuente incidencia en nuestras carreteras, como resultado de operaciones de ensanche de calzada y plataforma que en

su momento no fueron acompañadas de los correspondientes ensanches de las obras de fábrica y estructuras.

Esta Consejería de Fomento, consciente de la problemática existente, está llevando a cabo una serie de actuaciones puntuales, y por desgracia limitadas en su número como consecuencia de las disponibilidades económicas.

Dentro de estas actuaciones se enmarca el caso particular del puente sobre el río Zadorra, habiéndose iniciado el estudio de la correspondiente propuesta para la realización del proyecto, asimismo y en la provincia de Burgos se van a ejecutar el ensanche del puente sobre el río Brulles en Villadiego y el nuevo puente sobre el río Hormazuela en la carretera BU-601 de Villadiego a Masa.

Con motivo de encontrarse el puente objeto de la pregunta en el límite de las Comunidades Autónomas de Castilla y León y el País Vasco, esta Consejería, a través del Servicio Territorial de Fomento de Burgos está manteniendo contactos con los servicios correspondientes de Alava a fin de coordinar la forma de actuación.

Valladolid, 17 de Junio de 1988.

Fdo.: *Jesús Posada Moreno*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 240-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a desglose por especialidades y titulaciones de las vacantes de todos los cuerpos y escalas de funcionarios de Administración Especial y desglose por categorías profesionales de las vacantes de cada Consejería, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 48, de 20 de Junio de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Junio de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 240-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, P.E. 240-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JUAN B. DURAN SUAREZ.

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 1988

CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR

Consejería Gestora	Especialidad	Consejería	Nº Vacantes	Total
Economía y Hª	1º Minas	Economía y Hª	10	10
Economía y Hª	1º Industrial	Economía y Hª	14	14
Economía y Hª	1º Superiores	Economía y Hª	2	2

Consejería Gestora	Especialidad	Consejería	Nº Vacantes	Total
Agricultura, Gª y M.	1º Agrónomos	Agricultura, Gª y M.	11	11
Agricultura, Gª y M.	1º de Montes	Agricultura, Gª y M.	6	6
Agricultura, Gª y M.	Veterinarios	Agricultura, Gª y M.	1	1
Fomento	Ingº Caminos, C. y P.	Fomento	4	4
Fomento	Arquitectos	Fomento	2	2
Fomento	Inspectores Tptes. Terrestres	Fomento	3	3
TOTAL			53	53

CUERPO TECNICO DE GRADO MEDIO

Consejería Gestora	Especialidad	Consejería	Nº Vacantes	Total
Economía y Hª	1º Tº Industrial	Economía y Hª	7	7
Economía y Hª	1º Tº de Minas	Economía y Hª	6	6
Agricultura, Gª y M.	1º Tº Agrícola	Economía y Hª	1	
		Agricultura, Gª y M.	15	16
Agricultura, Gª y M.	1º Tº Forestal	Agricultura, Gª y M.	4	4
Cultura y Bienestar S.	Inspectores Consumo	Cultura y B.S.	23	23
Cultura y Bienestar S.	Asistentes Sociales	Cultura y B.S.	1	1
Fomento	Aparejadores o Arquitectos Técnicos	Cultura y B.S.	1	
		Fomento	10	11
Fomento	1º Tº Obras Públicas	Fomento	11	11
TOTAL			79	79

CUERPO DE AYUDANTES FACULTATIVOS

Consejería de Agricultura Ganadería y Montes

Delineantes	3
Aux. Tec. calculista	4

CUERPO TECNICO DE GRADO MEDIO. ESCALA SANITARIA

Consejería de Cultura y Bienestar Social

ATS 6 D.U.E.	14
A.T.S. 6 D.U.E. Sanitarios locales	490
A.T.S. 6 D.U.E. Matronas. Sanitarios Locales	207
TOTAL	711

CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR. ESCALA SANITARIA	
Consejería de Cultura y Bienestar Social	
Ldo. en Medicina, Farmacia ó Veterinaria.	2
Ldos. Medicina	30
Ldos. Medicina Sanitarios Locales	414

Ldos. Farmacia Sanitarios Locales	65
Ldos. Veterinaria Sanitarios Locales	380
TOTAL	891

Valladolid, 27 de junio de 1988.

EL CONSEJERO
Por Decreto 122/84, de 23 de Junio
Fdo.: *Miguel Pérez Villar*